

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 472-2020
Radicación: 17001-33-39-007-2016-00258-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA HINCAPIÉ
Demandada: MUNICIPIO DE MANIZALES

En audiencia inicial llevada a cabo dentro del presente proceso, se decretaron entre otras pruebas, la documental consistente en que el Municipio de Manizales acreditara si la cancha del barrio viveros es propiedad del Municipio y se encuentra administrada por éste.

Ante el requerimiento, el municipio de Manizales dio respuesta a través de memorial del día 6 de diciembre de 2019 (fl. 1 a 5 C.2). Frente a la respuesta otorgada, el 22 de enero del año que corre, el apoderado de la parte demandante allegó memorial ante el Despacho, requiriendo que el Municipio de Manizales aclarara su respuesta y esclareciera quién es el propietario de la cancha ubicada en la carrera 13 con calle 62, al lado de la escuela Ricardo Flórez del barrio Viveros, para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la demanda (fl. 2016 C.1).

No obstante la petición realizada por el apoderado de la parte actora, obra en el expediente el memorial allegado el día 5 de marzo del año que corre, mediante el cual la defensa de las demandantes puso en conocimiento del Despacho la respuesta aclaratoria otorgada por el municipio de Manizales a través de oficio SH OB-139-2020 del 28 de febrero de 2020, en la cual se indicó (fl. 237 y 238 C.1):

En atención a su solicitud de fecha 28 de febrero de 2020 de: SE ME ACLARE, para el mes de junio de 2015, y CERTIFIQUE la propiedad de la cancha ubicada en la carrera 13 con calle 62, al lado de la Escuela "Ricardo Flórez" del barrio Viveros de la Ciudad de Manizales (caldas), me permito manifestarle lo siguiente:

- 1- El inmueble ubicado en la carrea 13 con calle 62 (cancha), al lado de la Escuela "Ricardo Flórez" del barrio Viveros con ficha catastral No. 101000000720001000000000, con matrícula 100-25589, es de propiedad del Municipio de Manizales.*
- 2- Anexo certificado No. 025 de febrero 28 de 2020.*

La respuesta otorgada por el municipio de Manizales, a través del oficio SH OB-139-2020 del 28 de febrero de 2020, se expidió en razón de la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, lo que hace inane que por parte del Despacho se realice un nuevo requerimiento en este sentido.

Del oficio aclaratorio de la prueba documental solicitada, así como de las demás pruebas decretadas y aportadas al expediente, se correrá traslado a las partes previo a la realización de la audiencia de pruebas y en la misma se otorgará el valor probatorio correspondiente.

En este orden de ideas, **SE REQUIERE** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE – ÁREA DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSES DE LA SECCIONAL CALDAS**, para realice una valoración psicofísica a la señora OLGA LUCÍA MEZA SEPÚLVEDA, con el siguiente fin:

- La señora Olga Lucía Meza Sepúlveda acudirá a la institución a la hora y fecha programada para este fin, acompañada de su historia clínica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Documento generado en 08/07/2021 04:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 468-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2017-00206-00**
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE BELALCAZAR Y OTROS

En atención a la constancia expedida por la secretaría del juzgado¹, téngase por CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EFIGAS S.A. E.S.P. De otro parte, se tiene por no contestada la demanda por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE BELALCAZAR.

Frente a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA, propuesta por las entidades demandadas, se precisa que la legitimación en la causa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de *legitimación de hecho*, originada en la simple alegación de esa calidad en la demanda, siendo entonces ese interés mínimo, suficiente para accionar y para proponerlo en la instancia procesal. Por su parte, la *legitimación material*, se desprende de la prueba efectiva de la condición de damnificado, que le permitirá a quien demandó obtener, con la satisfacción de otros supuestos, la favorabilidad de las pretensiones. De acuerdo con lo expuesto, las excepciones así planteadas constituyen una excepción de fondo que habrá de ser resuelta en la sentencia y no de forma previa, de conformidad con la tesis aplicada tanto por el Consejo de Estado², como por el Tribunal Administrativo de Caldas³.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los

¹ Folio 469 a 471 archivo 01 Cuaderno No. 1B -Expediente digitalizado

² Consejo de Estado, sentencia del 30 de enero de 2013, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourth, radicado 25000-23-26-000-2010-00395-01(42610)

³ Tribunal Administrativo de Caldas en auto del 26 de marzo de 2014, radicado 17001-33-33-002-2013-00082-02, con ponencia del Dr. Carlos Manuel Zapata Jaimes

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 469-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2017-00262**-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Ejecutante: NELSON TORRES HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
Vinculado: ROSELIA CORTES DE TORRES

En atención a la constancia expedida por la secretaría del juzgado¹, téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

AZPI/Sust.

¹ Folio 96 archivo 01 Cuaderno No. 1 -Expediente digitalizado

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 064 del 09 de JULIO de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el
2364/12

d5b4fc36535723913f9add46b4df03292da31f3a3c937df2dddc34975d3029a

Documento generado en 08/07/2021 04:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 470-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2017-00470-00**
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Demandante: MONICA RIOS MARÍN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

En atención a la constancia expedida por la secretaría del juzgado¹, téngase por CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

AZPI/Sust.

¹ Folio 122 a 123 archivo 01 Cuaderno No. 1 -Expediente digitalizado

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 64 del 09 de JULIO de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el
2364/12

68da14abf0156d70135966c80d04ab780f055e6176a739c4044225d7c24b15a2

Documento generado en 08/07/2021 04:01:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 471-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2017-00477-00**
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ
Demandado: NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En atención a la constancia expedida por la secretaría del juzgado¹, téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por allegarse de forma extemporánea.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cita a las partes para Audiencia Inicial el día NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

AZPI/Sust.

¹ Folio 171 a 172 archivo 01 Cuaderno No. 1 -Expediente digitalizado

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 64 del 9 de JULIO de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el
2364/12

6e5e96328ce81f1a4dd660892a2c8f6d6bc643cc087a992e8ad2bafe023f0987

Documento generado en 08/07/2021 04:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>